



Fecha: ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 08-001-60-01-055-2014-05428-00 **RI 18961**

Sentenciado: YAIR ANTONIO MISAL HERNANDEZ

Delito: HURTO CALIFICADO EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES

Asunto: Extinción de la Pena.

Auto interlocutorio N° 084

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse de manera oficiosa sobre la Extinción de la Pena y Liberación Definitiva en favor del señor **YAIR ANTONIO MISAL HERNANDEZ**.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 23 de abril de 2015, el Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, condenó a **YAIR ANTONIO MISAL HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.003.065.966, a la pena principal de **veintidós (22) meses de prisión**, como coautor penalmente responsable del delito de **HURTO CALIFICADO EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES** y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena principal. Concediéndole de esta manera el subrogado penal de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena por un período de prueba de dos (2) años, previo pago de caución prendaria equivalente a sesenta mil (\$60.000) pesos y suscripción de diligencia de compromiso.¹

Aportando el 24 de abril de 2015 constancia del pago de la caución prendaria, a través de título de depósito No. A 5779038 y título judicial No. 416010002680727, además, suscribiendo diligencia de compromiso dentro de la misma fecha.²

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.*”

¹ folios 29 al 31, cuaderno instancia

² folios 33 al 35, cuaderno instancia

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba concretado en la sentencia condenatoria que concedió la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena al condenado, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte de la sentenciada a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuanto a lo primero, el Juzgado Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, concedió a **YAIR ANTONIO MISAL HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.003.065.966, el subrogado penal de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, el día 23 de abril de 2015, estableciéndose el período de prueba de dos (2) años, por lo que, al haber suscrito diligencia de compromiso el 24 de abril de 2015, desde el 24 de abril de 2017 hasta la fecha, se encuentra cumplido el período de prueba establecido.

Revisado en aplicativo SISIPPEC WEB, se pudo constatar que el condenado aparece en BAJA por el presente proceso.

Revisadas las páginas WEB de la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil da cuenta el despacho que NO le aparecen registrados antecedentes penales.

Así las cosas, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del C.P y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado, resulta un hecho cierto que en el periodo de prueba, el señor **YAIR ANTONIO MISAL HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.003.065.966, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del C.P, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por la que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la Extinción de la Pena y la Liberación Definitiva del ciudadano **YAIR ANTONIO MISAL HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.003.065.966, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Avocar el conocimiento de la vigilancia de la pena del sentenciado **YAIR ANTONIO MISAL HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.003.065.966, dentro del asunto de la referencia.

Segundo. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **YAIR ANTONIO MISAL HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.003.065.966, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Quinto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/JMA

NOTA: Si desea consultar la información de publicación de estados de este Juzgado, visite el blog: juzgadosextoepmsbarranquilla.blogspot.com